

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5569 / 50**

**Pilacés Ramón, Antonio**

**Gurrea de Gállego**

**1937 - 1940**

**Mal conservado**



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIRNES

Provincia de Buenos Aires

Año 1937

de responsabilidad civil, instruido contra el vecino del puesto de Gurrea de Gállego ANTONIO PILLACEZ RAMON, por el delito de Traición a la Patria, conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, por su actuación en contra del Movimiento Nacional.

Juez Instructor

El Sargento de la Guardia Civil  
Comandante del puesto de Gurrea  
de Gállego

D. José Ferrer Buil

Secretario

El Funcionario Municipal del Ayun-  
tamiento de Gurrea de Gállego

Victor Torralba Miguel

HUESCA

abrada en el  
ayer, esta Comisión,  
do designar a V. S. para  
tructor del expedien-  
nistrativo incoado pa-  
car la responsabili-  
a o deba exigirse a  
D. Manuel Pilucosa Ramón  
vecino de Quirós de Olla  
conforme al D. L. de 10 de Ene-  
ro de 1937, rogándole que tan-  
pronto termine sus actuacio-  
nes, se digno remitirlas, con  
su informe reglamentario, a  
esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos  
años.

Huesca 30 de abril  
de 1937.

El Gobernador-Protector,

*[Handwritten signature]*



D. COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL.



...personalmente a ...  
...en el día de hoy, y habiendo expirado el  
plazo que se fijó en la providencia llamando  
a declarar al vecino de esta Villa  
ANTONIO PILACES RAMON, cuya citación se hizo  
por medio del Boletín Oficial de la Provincia  
de Huesca, y no habiendo concurrido, hasta la  
fecha, el emplazado, el Juez Instructor, dispuso  
la unión de dicho periódico que venía publicado  
y requisitoria a continuación de esta diligencia.  
Y para que conste se pone por diligencia en  
Currea de Gállego a primero de Junio de mil  
novecientos treinta y siete, firmando el Señor  
Instructor, y yo, el Secretario, de que hoy, sé.

*Victor Gualba Miquel*

Providencia de unir una citación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el día de hoy, y habiendo expirado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar al vecino de esta Villa ANTONIO PILACES RAMON, cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y no habiendo concurrido, hasta la fecha, el emplazado, el Juez Instructor, dispuso la unión de dicho periódico que venía publicado y requisitoria a continuación de esta diligencia. Y para que conste se pone por diligencia en Currea de Gállego a primero de Junio de mil novecientos treinta y siete, firmando el Señor Instructor, y yo, el Secretario, de que hoy, sé.

*Victor Gualba Miquel*

Providencia haciendo constar la publicación de una citación en el Boletín Oficial del Estado.  
En el día de hoy, y habiendo expirado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar al vecino de esta Villa ANTONIO PILACES RAMON, cuya citación se hizo por medio del "Boletín Oficial del Estado" según aparece en dicho periódico oficial, número doscientos cincuenta y ocho, correspondiente al día cinco del mes actual, y según los mil novecientos treinta y siete, y no habiendo concurrido hasta la fecha el emplazado, el Juez Instructor, dispuso la unión de dicho periódico que venía publicado y requisitoria a continuación de esta diligencia. Y para que conste se pone por diligencia en Currea de Gállego a primero de Junio de mil novecientos treinta y siete, firmando el Señor Instructor, y yo, el Secretario, de que hoy, sé.

Vista.

Don José Ferrer, Jefe de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y actualmente Comandante del puesto de dicho Instituto en la Villa de Currea de Gállego (Huesca) desistió para la instrucción del expediente de que luego se hará mención, por el presente Edicto se cita a ANTONIO PILACES RAMON, vecino que fué de ésta Villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente, en el expediente que se instruye, con el número 7 para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se deba exigir al referido Señor ANTONIO PILACES RAMON, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Currea de Gállego a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario  
Vº. Bº.  
El Juez Instructor  
*José Ferrer*  
*Victor Gualba Miquel*



Fíjese en el tablón de anuncios de esta Alcaldía  
Currea de Gállego a 18 de Mayo de 1.937.

El Alcalde,  
*[Signature]*

El que

XXX

# Boletín Oficial



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de este Boletín en el Calle de Zaragoza, núm. 1. TELÉFONO 80. Precio de suscripción: 24 pesetas

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Entre los avisos y edictos oficiales, que no influyen o prueben el derecho de haber pagado el impuesto de matriculación, se encuentran los avisos de matriculación en esta y otras cosas que se publican en el Boletín Oficial. En los avisos celebrados por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o ejecución, deberá indicarse el número de los artículos, en los que se dispone la forma de ejecución de 3 Abril de 1881 y 9 Enero de 1892.

### ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no influyen o prueben el derecho de haber pagado el impuesto de matriculación, se encuentran los avisos de matriculación en esta y otras cosas que se publican en el Boletín Oficial. En los avisos celebrados por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación o ejecución, deberá indicarse el número de los artículos, en los que se dispone la forma de ejecución de 3 Abril de 1881 y 9 Enero de 1892.



que suscribe, Secretario del Ayuntamiento lo es. CERTIFICADO Que el precedente dictado, en virtud de orden de esta Alcaldía, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, desde el día diez y nueve del actual al de la fecha, inclusivo. Para que conste, explico presente en Curra de Gállego, el día veinte y uno de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Secretario, El Alcalde,

### Administración de Justicia

796

#### EDICTO

Curra de Gállego

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, y Juez especial para conocer en los expedientes sobre incitación de bienes. Por el presente se cita y requiere a don Antonio Domeque Arenas, vecino de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en expediente que se instruye sobre incitación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, la parará los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego, a diechocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

797

#### EDICTO

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, y Juez especial para conocer en los expedientes sobre incitación de bienes. Por el presente se cita y requiere a don Antonio Filadelfo Rando, vecino de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en expediente que se instruye sobre incitación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, la parará los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego, a diechocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, y Juez especial para conocer en los expedientes sobre incitación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, la parará los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego, a diechocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

798

#### EDICTO

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil, y Juez especial para conocer en los expedientes sobre incitación de bienes. Por el presente se cita y requiere a don Rafael Ibor Palacio, vecino de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Huesca, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en expediente que se instruye sobre incitación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer, la parará los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego, a diechocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

### Banco Aragonés de Crédito

806

#### Sucursal de Ayerbe

Habiéndose entrado el registro de Depósito de Valores, número 12, de esta Sucursal, por pesetas nominales VEINTIDOS MIL, a favor de don José Ribas Perroy, viudo de Cano, y su hijo Enrique de Cano Ribas, individualmente, fechado el mes de Octubre de 1896, se ruega a la persona que pudiere haberlo recogido, lo entregue en cualquiera de las oficinas que esta entidad tiene abiertas al público, advirtiéndole que transcurrido que sea treinta días desde la publicación de este anuncio, se procederá a su anulación, extendiendo su duplicado. Ayerbe, 19 de Mayo de 1907.— Banco Aragonés de Crédito, Sucursal de Ayerbe, El Director, Isaac Bolea Estada.

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se ruega a los interesados al publicar durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a las efectos de reclamación. Apéndice al amillaramiento riqueza Rústica y Pecuario

- 800 Lator. 801 Javierralte. 803 Aguilat. 804 Seres. 805 Aso de Sobremonte.

Imprenta Aguado.—HUESCA

FACTOR DE REDUCCION 1 5 X

...scribe, Secretario del Ayuntamiento de este ...  
D E R E T O  
que el presente objeto, en virtud de lo ordenado de esta  
Alcaldía, ha permanecido expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, desde el día diez y nueve del actual al de la fecha, ambas inclusive.  
Para que acate, expido el presente en forma de Cédula, para que se cumpla de Mayo de mil novecientos trece.



Y. B. S.  
Alcalde.

Secretario.

*[Faint handwritten signatures and text, including a large signature in a circle and another signature below it.]*

*[A large, heavily stained and mostly illegible document page with faint text and a circular stamp on the right side.]*

FACTOR DE REDUCCION  
1 5  
X





Secretario de que hoy, 14.

de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez Instructor y de mí el Secretario, comparece el individuo expresado al margen al que se le previno que se le presta declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurriría por falso testimonio, y tomado que le fué juramento, por solemnizar, y prometer, juró decir verdad.

En Gurea de Callego a las diez horas del día diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, Segundo de Triunfal, ante el Sr. Juez Instructor y de mí el Secretario, comparece el individuo expresado al margen al que se le previno que se le presta declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurriría por falso testimonio, y tomado que le fué juramento, por solemnizar, y prometer, juró decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de treinta y cinco años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural y vecino de Gurea de Callego, con domicilio en la Calle de Ferner número treinta y seis, que manifiesta que conocia al encartado, que no le unia con el mismo parentesco de ninguna clase, que tampoco habia amistad o enemistad conocida y que no tiene interes directo o indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado Antonio Pilaces Ramón, así como de su familia y cuanto sepa sobre el partidario, manifiesta, que con motivo de un intento de voladura del puente del ferrocarril de la Línea del Cañfranc sobre el rio sector, fueron detenidos, varios vecinos de la localidad entre ellos el encartado, y el que solo sabe que este individuo, fué fusilado, como igualmente su esposa, siendo esto el día veintinueve de Septiembre del pasado año mil novecientos treinta y seis, que el encartado y su esposa, ambos fusilados en la noche citada tenían dos hijos, llamados Antonio y Dalia de siete y tres años, los cuales a la muerte de su padre fueron recogidos por su abuelo materno y este a los pocos dias de ocurrir estas muertes, se fué al campo rojo, llevándose a los dos hijos del encartado y desde aquella fecha, quedo la casa del expediente completamente abandonada e ignorando el declarante la suerte que hayan podido correr los dos pequeños.

No teniendo mas que tratar, el Sr. Juez Instructor, dió por terminado el acto y al advertido del deshecho que la Ley le concede de leer por si estas su manifestaciones cumplió a ello, y leida que le fué por mí el Secretario y habiéndose convalidado, la firma con el Sr. Juez Instructor y yo el Secretario de que hoy, 14.

*Don Juan José*  
*Quil*

*Pablo Luzuriaga*

*Antonio Pilaces Ramón*

ANTONIO PILACES RAMÓN

vecino de

Gurea de Callego

---

Juez Instructor: Comandante del Puesto de la Guardia Civil





COMISIÓN PROVINCIAL

Expediente n.º 50.

INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

CIRILO MARTIN RETORTILLO, Abogado del Estado, Secretario de  
Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca,

CERTIFICA: Que en el expediente de responsabilidad adminis-  
trativa, incoado contra el vecino de Gurrea de Gállego ---  
Antonio Pilacés Ramón ---  
como comprendido en el Decreto núm. 108, por su hostilidad al glo-  
rioso Movimiento Nacional, figura un dictamen de la Auditoría de  
Guerra del 5.º Cuerpo de Ejército que, testimoniado en su parte  
principal, dice así:

"El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de  
su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de  
ser objeto de la resolución de V. E., c sea en el de la declara-  
ción de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este  
concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión,  
una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Mo-  
vimiento Nacional de Antonio Pilacés Ramón, de acuerdo  
con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este ex-  
pediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo  
dispuesto en el apartado g) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de En-  
ero de 1937, como responsable de los daños y perjuicios a que se  
refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, respon-  
sabilidad cuya cuantía procede fijar, también separándose en es-  
te punto de la Comisión, en la cantidad de SEIS MIL PESETAS de  
los bienes propios del nombrado Antonio Pilacés Ramón."

Igualmente figura en este expediente el acuerdo que testimo-  
niado dice así:

"De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expe-  
diente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para  
la práctica de lo que en el mismo se propone.—Por Delegación.—  
El Auditor de Guerra.—Firma ilegible.—Rubricado.—Hay un sello  
en tinta que dice: 5.º Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor."

Y para que se proceda a la ejecución de dicho acuerdo en la  
forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de  
Enjuiciamiento Civil, expido esta certificación con el V.º B.º del  
Excmo. Sr. Presidente en Huesca a nueve de marzo  
de mil novecientos treinta y ocho . Segundo Año Triunfal.

V.º B.º

El Gobernador-Presidente

*[Firma ilegible]*

El Abogado del Estado Secretario,

*[Firma]*  
C.M. Retortillo.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

SALIDA

2748



EXCMO. SR. :

Remito a V. E. el expediente de responsabilidad administrativa contra Antonio Filadelfo Ramón de Guerra de Callego proponiendo que le sea impuesta la multa de CINCO MIL (5.000) pesetas.

Dios guarde a España y a vuestro  
cencia muchos años.

Huesca 16 de febrero  
de 1937. II Año Triunfal.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES  
HUESCA

EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO.  
ZARAGOZA

Handwritten text, heavily obscured by water damage and stains. The text is illegible due to the extent of the damage.

Handwritten text, heavily obscured by water damage and stains. The text is illegible due to the extent of the damage.

6.

4

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 20.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Gurrea de Gállego D. Antonio Pilacés Ramón conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué muy significativo marxista, que hizo armas contra las tropas nacionales en los dos días de dominio rojo en Gurrea al ser designado como cabecilla revolucionario - - - - -

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, a data de a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encausado Sr. Pilacés Ramón (Antonio) le sea impuesta la multa de Ptas. CINCO MIL (5.000) - - - - - como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

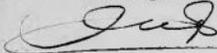
Huesca 16 febrero de 1937 II Año Triunfal

El Presidente,

  
P. Morales

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,



C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

Excmo. Señor.

Tengo el honor de recibir a V. E. la adjunta pieza separada de su escrito tramitada en este Juzgado a virtud de lo requerido por esta Comisión, contra el inculpafo que se sitúa al margen, cuyo expediente original también, se acompaña.

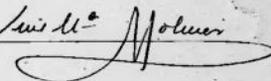
Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca 8 de febrero de 1.937 II Año

Triunfal.

El Juez de 1.ª instancia,





Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de  
Incautación de Bienes.

- HUESCA.-

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA



DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PERIODO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguarán

Un año . . . . . 24 pesetas

CALLE DE ZABOZA, NUM. 1 TELÉFONO 59

Pago adelantado o de Hell cobro

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Para su inserción en la Provincia y sus subprovincias, Cantones y ayuntamientos de Aragón, así como en la Delegación Provincial, a las veinticuatro horas de presentarse, en el día de su depósito este boletín.

Código Civil

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el Capital de Huesca y para el territorio que comprende en su día y desde el día de su depósito para los límites que en el día de su depósito se señalan en el presente boletín.

LEY 4.ª DE 1.º DE ENERO DE 1937.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el territorio que comprende en su día y desde el día de su depósito para los límites que en el día de su depósito se señalan en el presente boletín.

### ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.ª Todos los avisos y ediciones oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho de línea por su D.º 1.º O.º o autorización legal, que en sus condiciones de impresión, diseño y edición a razón de cincuenta ejemplares de prensa línea.

2.ª El editor es el encargado de entregar a los Ayuntamientos y particulares a razón de tres ejemplares la suscripción a cada período oficial.

En las suscripciones celebradas por la Administración al objeto de los concursos de publicación o contratación, deberá exigirse recibos que acrediten el pago de los anuncios, según suscrieren las Reales Órdenes de 5 Abril de 1935 y 9 Enero de 1936.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Por haber sido declarado desierto el concurso anunciado por este Gobierno General en el *Boletín Oficial del Estado Español* correspondiente al día 2 de Abril en curso, para adjudicar al mejor postor como sobrante de Entidades y particulares en las distintas provincias, y como consecuencia de la Orden de este Gobierno General de 4 de Enero del año corriente, se procede al anuncio de otro que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª Por término de diez días hábiles se declara abierto un plazo para que durante el mismo puedan presentar sus ofertas en este Gobierno General (Registro General del mismo), durante las horas de oficina, las personas o Entidades a quienes interese contratar con el Estado la adjudicación del papel referido.

2.ª Las instancias u ofertas serán extendidas en papel del Estado o corriente reintegradas con 4,00 pesetas y suscritas por los interesados, o, en otro caso, por personas que le representen con poder bastante para concurrir a dicho acto.

A las proposiciones y fuera del sobre, precisamente, deberá acompañar un resguardo de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda correspondiente, por el que quede constancia en concepto de fianza provisional para optar a este concurso, la cantidad de 2.000 pesetas. La fianza provisional deberá ser elevada a la de 15.000 pesetas en concepto de definitiva dentro de

los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio al concurrente.

3.ª La apertura de pliegos o proposiciones tendrá lugar a las doce horas del siguiente día al de la terminación del plazo señalado para presentación de proposiciones y se verificará en el edificio del Palacio provincial, Sala de Sesiones, no General. La Mesa se constituirá cuando se halla instalado el Gobierno General. La Mesa se constituirá bajo la presidencia del Secretario General del Gobierno, asistiendo como asociados un Oficial del Negociado de Beneficencia y del acto se levantará el correspondiente acta notarial.

4.ª Las ofertas se harán con la debida claridad, haciendo constar el precio medio por longitud de papel en sus puestas de recogida, entendiéndose por tales los almárices, establecidos en las capitales de provincia, y debiendo presentar un precio único para toda la provincia. La cotización del papel en las capitales de provincia será de cuenta de las Autoridades, y del cargo de los adjudicatarios al porte de almácen a la fábrica.

5.ª Abierta los pliegos, se procederá o someterlos al exámen de un señor Gobernador General por el que, si se ajustan a las condiciones del concurso, procede a reclamar el informe correspondiente de la Jefatura de Industria de Valladolid y de la Sección de Beneficencia, para en vista de los mismos proceder a la resolución del concurso.

En el caso de no estimarse convenientemente a los intereses del Estado las propuestas que se hubieren presentado, deberá declararse desierto el concurso o reclamación alguna contra esta decisión.

6.ª Hecha adjudicación se constituirá al interesado con el fin de que, convalidada la fianza de garantía, se otorgue el correspondiente contrato entre éste y el Estado, que además de las condiciones señaladas tendrá las siguientes:

a) El objeto de este contrato es la adjudicación de todo el papel que tenga almacenado hasta el día, las Oficinas o dependencias del Estado en las distintas provincias como consecuencia de la Orden de 4 de Febrero pasado y de todo aquel que, como consecuencia de la misma se recoja mientras dure el correspondiente contrato.

b) La duración de este contrato será de dos años a contar del día en que se otorgue la correspondiente escritura de formalización del mismo entre el Estado y el concurrente que se elija.

7.ª Los adjudicatarios tendrán la obligación de cooperar con las Autoridades a la recogida de papel para la implantación de los medios conducentes a la ensilificación.

8.ª Los Gobernadores civiles darán a este Orden la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de las personas y organismos interesados que pueden concurrir a este llamamiento en beneficio del Estado.

Valladolid 24 de Abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valde.

## Secretaría de Guerra

### ORDEN

Constitución e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S.º E. el Generalísimo de los

Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas, de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en los respectivos Cajas, del once la quince del actual mes de Mayo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración y dentro de análogos períodos de cumplimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificarse su presentación en la capitania de su Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, sillas y bajas en Cales, incidencias o concentración, presuntos indultos, etc., se regirá 2.º de la Orden Circular de 5 de Octubre de 1936 (D.º número 250), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 6.º Los reclutas comprendidos en este Orden, pertenecientes a Cales de la Zona no organizada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, quedan obligados de presentarse, para efectuar su incorporación en

L.4308593

FACTOR DE REDUCCION

15

X



L. 4306393

Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpos e Incorporación del contingente correspondiente al territorio que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias y Baleares en la forma y modo que se les indicará por telegrama, sufriendo, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Casas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 10 del mes próximo pasado, prestando servicios de armas precisamente en las frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.º Jefe de estas Milicias dispondrá la remisión a las Casas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos correspondientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas así como lo necesario a suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 5, se considerará afecto al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que, perteneciendo a Casas de Territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Casa en que efectúen su presentación.

Artículo 10.º Los reclutas que habiendo desempeñado funciones en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo asignará a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército indicados aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de las Fuerzas Armadas, dictarán y remitirán a este Secretario, las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de lo presente Orden, y reconvendrá de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, e no ser que por su importancia consideren conveniente comunicárselas a este Secretario.

Burgos, 2 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### Administración municipal

697

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Ordenado por la Comisión de incautación de bienes de Huesca, se anuncia la celebración de la subasta del ganado lanar que al pie se expresa y que tendrá lugar en esta localidad el día diez del mes corriente, a las nueve de la mañana.

Se admiten pujas sobre la tasación durante un cuarto de hora, desde la señalada para la subasta, adjudiicándose cada lote al mejor postor.

Primer lote.—21 cabezas: Precio, 546 pesetas.

Segundo lote.—21 cabezas: Precio, 527 50 pesetas.

Tercer lote.—21 cabezas: Precio, 544 pesetas.

Cuarto lote.—21 cabezas: Precio, 527 50 pesetas.

Agüero, 1 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Nicolás Lobera.

### Comisión Provincial de incautación de bienes. HUESCA

692

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Antonio Pilecas Ramón, vecino de Curra de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al Comandante del puesto de la Guardia Civil, que actuará en Curra de Gállego.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, Pedro Morales.

693

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Rafael Ibor Palacio, vecino de Curra de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al Comandante del puesto de la Guardia Civil, que actuará en Curra de Gállego.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, Pedro Morales.

694

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Manuel Constanza, vecino de Navas, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a don Tomás Espuny, Jefe de Instrucción, que actuará en Jaca, valle del Carmen.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, Pedro Morales.

695

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Antonio Domínguez Aureosanz, vecino de Curra de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al Comandante del puesto de la Guardia Civil, que actuará en Curra de Gállego.

Huesca, 8 de Mayo de 1937.—El Gobernador-Presidente, Pedro Morales.



L.4391.221

FACTOR DE  
REDUCCION

1 2

X









guarde a Bapana y a V. muchos años  
Gurrea de Gallego 20 de Julio 1937  
Al Comandante del fuero accidental  
Moisés Prieto Sanchez

Señor Juez Instructor de Incautación de Bienes  
Gurrea de Gallego



2  
AYUNTAMIENTO  
de  
Gurrea de Gallego  
(HUESCA)

Como contestación al atento  
oficio de V.S. de fecha 17 del co  
tual y referente al vecino que fue  
de esta ANTONIO FILACES RAMON, es mi  
deber informar a V.S. lo siguiente:

Que el citado ANTONIO FILACES RAMON  
perteneció a la organización Sindical C.  
N.T., donde no ejerció cargo directivo.  
No ejerció cargo público alguno durante  
el dominio de los partidos que integra  
ron el frente popular.

Desde luego puede afirmarse que fue  
opositor activo al glorioso movimiento  
Nacional, puesto que durante el tiempo  
en que este pueblo estuvo dominado por  
los extremos se vio haciendo guer  
dias con armas y así mismo hizo frente  
a la fuerza pública a su entrada en es  
ta el día 23 de Julio próc.

En cuanto a otros datos que aportar a  
la información, he de significarle tam  
bien que al repetido sujeto fue ejecuta  
do en esta localidad o en su término el  
día 29 de Septiembre de 1.926, así como  
su esposa María Ibor Til.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Gurrea de Gallego 20 de Julio 1.937.  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,



Señor Juez Instructor especial de incautación de Bienes

GURREA DE GALLEGO.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
GURREA DE GALLEGO.

---

Consecuente al atento oficio de V.S. de fecha de ayer sobre certificado de defuncion de ANTONIO PILACES RAMON, tengo el honor de participarle que, examinados los libros de este Registro Civil, no aparece inscrita el acta de dicha defuncion.

Segun noticias, el mencionado ANTONIO PILACES RAMON, fue asesinado por la autoridad en la noche del 29 de Setiembre ultimo, asi como su esposa Maria Iber Til.

Dios guarde a V.S., muchos años.  
Gurrea de Gallego 20 Julio de 1.937.  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Juez mupal,

*Jose M. de Guzman*



Señor Juez Instructor especial de Incautacion de Bienes

GURREA DE GALLEGO.

Antonio Pilaces

de responsabilidad

Episio de Salinas de Gálvez

Brer número 25 de 34 años, casado

Callego, oficio labrador, al cual

no incurra en el Decreto

Defensa Nacional, por los motivos que a continuación se expresan.  
Por considerarse a este individuo, complicado, en una de las  
vidas que se hallaban en el campo enemigo, los que en esta  
otras de esta localidad, volaron un trozo de la vida de la  
no de esta localidad, fue hecho desaparecer.

En épocas por igual época que se casó y por años de su vida  
de la antipridad corrió igual suerte que su esposa.  
Sus hijos de este matrimonio llamados Antonio y María, de 10  
y 2 años de edad respectivamente, fueron arrestrados en los últimos  
matanza al campo enemigo, sin saberlo los demás miembros de la familia,  
que quedaron en la zona liberada.

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente inventario:

Número	Efectos	Cantidad
1	Casa de su propiedad sita en la Calle de Pebrer número 25.	1
1	Campo en la partida Huerta Baja de 2 fanegas y media.	1
2	Mesas madera	1
1	Calzador	1
1	Fuelle	1
1	Fuchero tierra	1
3	Cazuelas idem	3
2	Sillas porcelana	2
4	Cazuelas idem	4
3	Fucheros idem	3
1	Almídez bronce	1
2	Tinajas agua	2
1	Cocina económica	1
1	Garrafa cristal	1
4	Sartenes	4
40	Cabezas ajos	40
1	Morral de caza	1
1	Cuchillo mesa	1
6	Platos porcelana	6
2	Idem tierra	2
1	Fuente porcelana	1
1	Balde cinj	1
3	Tinajas pequeñas	3
1	Lechera porcelana	1
2	Vasos cristal agua	2
4	Idem vino	4
4	Tazas café china	4
1	Tazón china	1
1	Azucarero cristal	1
1	Colador café	1
1	Jarra porcelana	1
1	Cazo idem	1
1	Espejo anuncio	1
1	Acetara tierra	1
1	Cantaro idem	1
3	Betijes idem	3
1	Tahla tajador	1
1	Porrón cristal	1
17	Frascos	17
10	Botellas vacias	10
1	Huevera china	1
1	Cesta mimbre	1
1	Par tenazas fuego	1
1	Trebedes	1
11	Cucharas sopa	11
4	Idem café	4
3	Tenedores	3
1	Caja guarda cucharas	1



---rogará a de Abril de 1.937.

Declaración de responsabilidad a la Comisión Provincial

de Incautación de Bienes para su resolución.

**RECEBIDO**  
10

...de responsabilidad de

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Junta Provincial de Bienes.

Don José Bernabé... cargo de la Segunda Comisión de la Guardia Civil de Huesca... Ayuntamiento de San Juan de Gállego... expediente por crimen de su autoría... fecha de treinta y cuatro de Abril del año en curso... responsabilidad Civil... Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

Las diligencias verificadas (folios 2 y 2 vuelto) dan lugar a la conclusión de haberse prescrito la responsabilidad de ciertos ciudadanos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia (Folios 3, 4, y 5).

De la información testifical y en la que han depuesto los vecinos de la localidad Pablo Luna Carreno y José Sarraseca Liera (Folios 5 y 6) resulta que el encautado desapareció de la localidad... por su esposa... lleválos por su abuelo... el cargo de...

En la declaración presentada por los vecinos Agustín Escame Ventura y Manuel Reula Aurenzanz, han declarado que el encautado... no había ejercido cargo en el Ayuntamiento ni ejercido tampoco... actividad alguna... durante los días del movimiento rojo en el pueblo fue visto con armas... la calle que con gran movilidad... que pudieran atestiguar el hecho... acción contra la fuerza nacional... se le consideraba como elemento...

Que con motivo de un atentado con explosivo a la vía férrea que se efectuó en el mes de Septiembre del año en el que causaron víctimas fue detenido en su casa... para darle cuartos.

El Comandante de la Guardia Civil (folio 8) dice que se supona por haber sido visto con armas en los días que el pueblo estuvo en poder de las tropas rojas que hizo resistencia a las fuerzas nacionales.

El Alcalde de la localidad (folio 9) afirma que fue opositor activo al movimiento Nacional y así mismo hizo frente a la entrada de la fuerza pública el día veintidós de Julio.

El Juez Municipal, en oficio (folio 10) mani fiesta que no aparece en el libro registro de defunciones del Juzgado el acta correspondiente del encautado ni de su esposa, si bien continúa que fue muerto en la noche del 29 de Septiembre.

Los bienes que el encautado poseía se hallan inventariados según consta en (Folios 11 y 12).

De todo lo actuado, el Juez que suscribe tiene la convicción que el encautado se opuso por todos cuantos medios estuvieron a su alcance al movimiento Nacional... ficticiamente y cuando pudo atentó contra el mismo... que fue causa de su detención y también correspondiente, por lo cual considero comprendido en el Decreto-Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete por su actuación anticipada... promeja a V.E. el embargo de todos los bienes del encautado, ya que no ha quedado individuo alguno de la familia en la Zona Nacional para resarcir con el producto de los bienes incautados a las pérdidas inenabables sufridas por la Zona Nacional.

Gurra de Gállego a 24 de Julio de 1.937, II Año Triunfal

El Juez Instructor  
*José María*  
*Prud*

Diligencia de remisión. Auto seguido el Señor Instructor, dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, remitiéndole al efecto bajo oficio a dicha autoridad, para el curso que proceda.

Consta de TRECE folios útiles, sin contar la cubierta; y para que surta sus

Se le pone por diligencia que firma dicho Señor conigo el Secretario,

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 50

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Gurrea de Gallego D. Antonio Pilacés Ramón conforme previene el artículo 1.º de la Ley de 16 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fue muy significativo marxista, que hizo armas contra las tropas nacionales y en los dos días de dominio rojo en Gurrea, se distinguió como cabecilla revolucionario

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encautado Sr. Pilacés Ramón (Antonio) le sea impuesta la multa de Ptas. CINCO MIL (5.000) como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 16 de febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Presidente,  
*[Signature]*  
F. Morales

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA  
El Vocal Magistrado,  
No asistió

El Vocal Abogado del Estado,  
*[Signature]*

C.M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. ZARAGOZA.

*[Circular stamp]*

Trujillo el 21 de febrero 1938. H. Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Jefe del Cuerpo de Ejército del Estado Mayor General del Ejército de Guerra de este Cuerpo de Ejército de Guerra.



FOR DIVISIONES  
El Auditor de Guerra

*J. Hernández*

ADVERTORIA DE G. M.  
3.º Cuerpo de Ejército  
4 FEB. 1938  
ENTRADA  
1258

Excmo. Sr. General Jefe del 3.º Cuerpo de Ejército - SARAGOZA

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 1.º del Decreto-Ley de 10 de febrero del año pasado (D.O. No. 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Antonio Filsoea Ramón en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente no ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto-Ley 103 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los antecedentes de que el apartado d) de la norma de la citada Junta de Defensa Nacional, las declaraciones pertinentes en materia de hechos que se cito lema, etc., en el expediente.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Insuaticiones de Huesca, se remite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho señor Filsoea, en la cuantía de cinco mil pesetas, por haber que fue muy significativo marxista, que hizo armas contra las tropas nacionales y en los días de dominio rojo en Saragosa, se distinguió como capitán revolucionario.

XXV



COII

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
CORTE 2ª

Nº V.I. 10

Núm. del Anterior 50 (HU)  
Núm. del Juzgado 1104  
CONTRA  
Antonio Pilares Ramon  
vecino de  
Gurrea de Gallego  
cantidad  
6.000 Itas.

Ilmo. Sr.  
En la pieza separada dimerante del expediente de las referencias del margen, se dice por el encargado de la contabilidad de la Junta Local de Incentivación de Bienes de Gurrea de Gallego, que en la ingresada en la Junta Provincial de Incentivación de Bienes de Gurrea de Gallego, que en dicha pieza no figura el resguardo acreditativo del ingreso de dicha cantidad.  
SUPlico a V.I. se digno ordenar si así lo estima procedente la remisión a este Juzgado del testimonio acreditativo del ingreso de la citada cantidad en la Caja General de Depósitos.  
Dios guarde a V.I. muchos años  
Zaragoza a 4 de octubre de 1940  
El Juez Civil Especial



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Region I de Responsabi-  
lidades Politicas de Zaragoza.

genais, - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion y de que según aparece de los antecedentes obrantes en esta Secretaria, fueron ingresadas en la Caja General de Depósitos de la Provincia de Huesca a nombre del encartado *Antonió Pizarrón Ramon*, las siguientes cantidades: En 4 de Julio de 1938, 109 pesetas 50 céntimos, según resguardo número 100 de entrada y 94 del registro; y en 19 de Junio de 1939, 105 pesetas 95 céntimos, según resguardo número 156 de entrada y 142 del registro; sin que se encuentren en este Tribunal los resguardos correspondientes. Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

La anterior comunicacion, únase al expediente de su razon; y remítase certificacion de lo que resulta de la diligencia anterior, al Juez Civil Especial a los fines que interesa, participándole a la vez, que, como las cantidades que aparecen ingresadas, no coinciden con las que se hacen constar en la referida comunicacion, debe solicitar los resguardos correspondientes del encargado de la Contabilidad de la Junta Local de Incautacion de bienes de Gurrea de Gallego, para que, con lo que resulte, resuelva lo que sea procedente.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José de San Agustín*

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*109 pesetas 50 céntimos*  
*105 pesetas 95 céntimos*  
*100 de entrada y 94 del registro*  
*156 de entrada y 142 del registro*

